

30101 RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Pedro Aviño y don Ricardo Serveto Gili.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de mayo de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.640, promovido por don Juan Pedro Aviño y don Ricardo Serveto Gili, sobre reconocimiento del derecho de los mismos a que se les respete la situación laboral que venían ostentando, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada y estimando substancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Serveto Gili y don Juan de Pedro y Aviño, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de su petición de fecha cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Anular y anulamos, por su disconformidad a derecho, la referida denegación presunta de petición.

— Declarar y declaramos el derecho de los recurrentes a que se les respete, sin solución de continuidad, el régimen jurídico laboral de que venían disfrutando en la desaparecida Organización Sindical; con todas las consecuencias legales inherentes a tal situación.

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

30102 RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Compañía mercantil anónima «Cementos del Mar, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 31 de mayo de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.759, promovido por «Cementos del Mar, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por supuesta infracción de la Ordenanza de Trabajo de Estibadores Portuarios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Feijoo Heredia, en nombre y representación de «Cementos del Mar, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo, de tres de octubre de mil novecientos setenta y nueve y de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, que imponían determinadas sanciones a la recurrente por no estar incluida en el Censo Especial de Empresas de la OTP y utilizar para labores portuarias trabajadores no incluidos en ella, cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

30103 RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernardo Menéndez González.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de abril de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.846, promovido por don Bernardo Menéndez González, sobre sanción por supuesta infracción de las Ordenanzas Laborales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y seis, interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo de veintuno de enero de mil novecientos ochenta, cuyo acuerdo debemos confirmar como confirmamos por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

30104 RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito Crego Mosquera y otros.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 31 de mayo de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.869, promovido por don Benito Crego Mosquera y otros, sobre aclaración de jornadas de trabajo y número de horas efectivamente trabajadas en el año, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Santias Viadas, en nombre y representación de don Benito Crego Mosquera, don Guillermo Garrido Collazo, don José Manuel García Pita y don Manuel Julián Gómez-Folgar, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso interpuesto contra la de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve, que, a instancia de los actores, evacuó consulta sobre mínimo de horas efectivamente trabajadas en el año en relación con el personal de la Empresa «Galicia, S. A.», en La Coruña; y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

30105 RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Mata Dalmáu.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de abril de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 40.211, promovido por don Joaquín Mata Dalmáu, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración Pública contra sentencia dictada en veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en autos número cuarenta mil doscientos once, promovidos por don Joaquín Mata Dalmáu, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada; sin expresa imposición de las costas de segunda instancia.»

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

30106 RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Lovable España, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de abril de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre sanción de multa por infracción a los preceptos de la Ley de Contrato de Trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Lovable España, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve, así como frente a la también resolución del Ministerio de Trabajo de tres de octubre de mil novecientos setenta y nueve, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a derecho, dejando sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente; con las demás inherentes consecuencias legales. Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.